



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputad _____
President__ del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue remitida la iniciativa a efecto de reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., propuesta por la **Diputada Irma Leticia González Sánchez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Antecedentes

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 30 de septiembre de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., propuesta por la **Diputada Irma Leticia González Sánchez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Propósito de la iniciativa

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, lo anterior para elegir a delegados y subdelegados en las comunidades rurales a través de consulta pública., propone lo siguiente:

Exposición de motivos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<<La Reforma Constitucional en el ámbito Municipal suscitada en el año de 1999 es, el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los Municipios de México se permitían constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones, así el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero a lo establecido en el artículo segundo de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, que establece que “El Municipio Libre es base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”

Argumento legal que nos obliga a referir que en las comunidades rurales de los municipios se deberán de elegir de manera libre, directa, democrática e informada a quienes ejercen el poder público y la organización política representados en los delegados y subdelegados rurales.

En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales han permitido referir que el Municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente, con perspectivas de género y eficaz en el ejercicio de su democracia y control interno, que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno, así la participación ciudadana se convertirá en el contrapeso de la Administración Pública Municipal, y a su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

En este sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los Municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las zonas rurales.

La que suscribe, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, Participando en la toma de decisiones y diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De esta forma podríamos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos Municipios del Estado, y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere, con la única finalidad de que la figura del Delegado y Subdelegado cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representaran, toda vez que, es su comunidad la que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación que presupone dicha figura administrativa.

Por lo antes expuesto se precisa que a través de la adición de la fracción séptima del artículo 11 se otorgará el derecho a los habitantes del municipio “elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en las comunidades rurales” esto basado en lo establecido en el principio de legalidad, mismo que se refiere en el artículo cuatro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que: “La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobierno todo lo que esta no le prohíbe.” Así de esta manera daremos certeza jurídica en el deber ser y hacer en el ejercicio del derecho para garantizar la democratización de la elección de los delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

Así el artículo 76 que establece que “Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones “proponemos reformar para que en materia de gobierno el régimen interior se deba de “Aprobar la convocatoria para la realización de la consulta pública a los habitantes de la Comunidad, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Subdelegados municipales”. Por último, en lo concerniente al artículo 141 establecemos la obligatoriedad de los municipios para generar las disposiciones reglamentarias y procedimientos de participación ciudadana indispensables para que, de manera libre y democrática e informada los delegados y subdelegados sean elegidos por consulta pública de forma directa a través del voto, mismo que deberá garantizar de manera efectiva la inclusión de la paridad de género.

Es importante señalar que la iniciativa establece un plazo para los municipios de 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para garantizar el ejercicio democrático de elección de los delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

En este mismo sentido, es indispensable reformar la ley en comento, en razón de que debemos, fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las comunidades rurales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: se adiciona una fracción séptima al artículo 11, se adiciona el inciso "x" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.

III. Impacto presupuestario: En la actualidad la forma de gobierno ha evolucionado y los diferentes municipios de nuestro Estado han utilizado la consulta pública para la elección de Delegados y Subdelegados, por lo que esta disposición no afectara las arcas municipales que ya se tienen contempladas.

IV. Impacto social: el gran beneficiado serán los ciudadanos de las comunidades, porque elegirán de manera democrática a sus delegados y subdelegados. >>

Metodología de trabajo

La iniciativa fue radicada el 16 de noviembre de 2022 aprobándose la metodología para su estudio y dictamen por parte de esta comisión en los siguientes términos:

<<1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **20 días hábiles** para que envíen sus observaciones. **2.** Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión. **3.** Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, y deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio. **4.** Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado. **5.** Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días hábiles**. **6.** Agotados los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **10 días hábiles posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones. **7.** Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **10 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento. **8.** Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**. **9.** Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**>>

Seguimiento a la metodología

Punto 1, no se recibieron opiniones por parte de las diputadas y diputados., 2, no se recibieron opiniones por parte de la ciudadanía a través de la página web del Congreso., 3, se recibió por parte del INILEG un estudio de la iniciativa., 4, Se recibió respuesta de los municipios de Celaya, Doctor Mora, Abasolo, y Coroneo., 5, se recibió opinión por parte de la Coordinación General Jurídica., 6, Se realizó un concentrado de opiniones por parte de la Secretaría Técnica., 7, Se realizó una mesa de trabajo con la asistencia de la diputada y los diputados integrantes de la comisión, y con la presencia de la diputada iniciante así como con la asistencia de las áreas y dependencias invitadas como parte de la metodología., 8,...

Los ayuntamientos, la dependencia y área administrativa mencionadas fueron consideradas en el análisis de la iniciativa. Se transcriben sus opiniones y estudios para mejor apreciación:

Ayuntamiento de Celaya

Opinión positiva de la iniciativa con observaciones: Se hace de conocimiento que en la reglamentación municipal en la materia se contempla como mecanismo de participación ciudadana la consulta pública para la elección de delegados y subdelegados.

Ayuntamiento de Doctor Mora

Por unanimidad del cuerpo edilicio, no existen comentarios u observaciones que emitir al respecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ayuntamiento de Abasolo

Por unanimidad del Ayuntamiento, están a favor de la iniciativa acompañando la siguiente observación hecha por la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción.

Ayuntamiento de Coroneo

El Ayuntamiento no tiene ninguna observación a la iniciativa presentada.

Instituto de Investigaciones Legislativas

Conclusiones: A través del análisis de la iniciativa presentada en relación con el marco jurídico internacional, nacional y local, se puede concluir que:

1 La iniciativa presenta como objeto de estudio el planteamiento de un derecho político en el que la ciudadanía pueda elegir de manera libre y directa a través del sufragio a los delegados y subdelegados en las comunidades rurales que conforman las municipalidades.

2. El ejercicio de este derecho bajo los términos planteados en la iniciativa mantienen congruencia con el desarrollo del derecho político a que toda persona intervenga en los asuntos públicos de sus Estados.

3. El marco jurídico internacional señala que los Estados deben realizar los ajustes legislativos y administrativos para que los derechos de cualquier índole sean garantizados.

4. Mediante la adecuación planteada en la iniciativa se busca que la población pueda elegir a los delegados y subdelegados en comunidades rurales, lo que guarda congruencia con el derecho político a la participación.

5. El marco normativo nacional establece que en materia de asuntos municipales se ceñirá a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la competencia para regular la materia municipal corresponde al ámbito local, a través de la legislatura de los estados.

6. Mediante la Constitución Política para el estado de Guanajuato se confirma que, de acuerdo con la materia planteada en la iniciativa, la competencia para legislar es congruente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ahora bien, en cuanto al estudio de la iniciativa, se advierte que en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato vigente la referencia a la figura de delegados y subdelegados municipales es en términos generales, lo que no limita la demarcación territorial a comunidades rurales.

Se precisa lo anterior ya que la iniciativa presentada es ambigua al proponer en las adiciones (fracción séptima al artículo 11; un inciso x a la fracción I del artículo 76 y el transitorio tercero) la figura de los delegados y subdelegados pero mencionando sobre los de la comunidad rural. Mientras que la reforma que se propone al artículo 141 no se habla de delegados y subdelegados de comunidades rurales. Ahora bien, la Ley vigente no distingue en la figura de delegados y subdelegados sobre la delegación urbana y rural.

En cuanto a la incorporación del método de selección de delegados y subdelegados se tiene que en la Ley vigente se contempla la consulta pública pero de manera potestativa para llevarse a cabo por la persona titular de la presidencia municipal. La que en todo caso llevada a cabo debe pasar a votación del Ayuntamiento, quien tiene en todo momento la facultad de nombrar o ratificar a los delegados y subdelegados.

Mediante la propuesta de iniciativa se pretende que la elección de delegados y subdelegados sea a través del sufragio directo, con lo que se estaría eliminando la facultad del Ayuntamiento, como órgano decisor del municipio para realizar el nombramiento.

Las necesidades de la democracia representativa en la actualidad han generado que las instituciones sean complementadas por medio de los mecanismos de participación ciudadana a través de una democracia participativa. La apuesta de diversos teóricos es generar el espacio público para que ambas democracias (representativa y participativa) convivan y se complementen.

Por otra parte, se debe considerar que los delegados y subdelegados son autoridades auxiliares del municipio, las que por su naturaleza no requieren de un sistema de elección directa para su conformación, ya que su función depende de la autoridad municipal, manteniendo con éste una relación de supra a subordinación.

Además, no debe pasar inadvertido los efectos presupuestarios que impactarían en los municipios al llevar a cabo diversos procesos de elección en cada una de las comunidades que integran su municipalidad. Por otro lado, al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

concretarse un proceso electivo mediante elecciones directas se debe atender también a la capacidad técnica y operativa de los municipios para realizar dicha actividad, la que se observa que no es una obligación constitucional ni legal que se encuentre dentro de sus funciones públicas.

Coordinación general Jurídica

1.- Las disposiciones constitucionales federal y local no contemplan la previsión de elección directa en los municipios para la elección de autoridades auxiliares como los son los delegados y subdelegados, por lo tanto, no se cuenta con una base constitucional que ampare la petición planteada.

2.- Se debe tener especial cuidado de abrir a lucha partidaria la designación de los auxiliares municipales, pues podría resultar de ello una atomización o fraccionamiento extremo del proceso de selección, con la consiguiente lucha de fuerzas políticas que interfiera constantemente con la buena marcha de la administración municipal.

3.- Se sugiere ponderar los alcances de la presente iniciativa, y el impacto que, de aprobarse, pudiera generar a la esfera de competencia municipal, al regular de manera específica y con uniformidad para todos los municipios, cuestiones que pueden -y deben- regularse en reglamentación municipal; además de la contradicción a los principios generales del municipio libre.

4.- Al no acompañarse a la propuesta el análisis correspondiente, se estima que es indispensable que una iniciativa que implica la generación de un costo para su implementación contemple desde su presentación, como lo indican las leyes referidas, el dictamen de impacto presupuestal.

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 03 de febrero de año en curso en la que estuvieron presentes la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, contando también con la asistencia de la diputada iniciante, asesores de los grupos parlamentarios de estos, personal del poder ejecutivo; Coordinación General Jurídica, y un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas así como la secretaría técnica, los cuales realizaron diversas consideraciones.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, siendo el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

1. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...».

Consideraciones de la Comisión.

Para esa Comisión de Asuntos Municipales y en atención a las reflexiones vertidas en la mesa de trabajo así como el aporte de las instancias consultadas a través de los estudios que realizaron, consideramos que la iniciativa presentada con relación al marco, presenta una incongruencia, buscando regular la participación directa mediante un proceso electivo, y dejando en varias porciones normativas la figura de la consulta pública como método para seleccionar a los delegados y subdelegados municipales, figura que está prevista en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Se precisa que la nueva redacción para la figura de delegados y subdelegados conforme a la iniciativa presentada, se dirige a comunidades rurales. Cabe señalar que relación en la Ley Orgánica Municipal no hay una distinción entre zonas rurales o urbanas.

Se aprecia que la iniciativa propone que el ayuntamiento se limita a emitir los nombramientos de las fórmulas, mediante el proceso electivo vinculante, derivado de la consulta pública.

En la Ley vigente, se prevé la figura de la consulta pública, pero como una facultad potestativa de la persona titular de la presidencia municipal. En todo caso, la consulta pública da como resultado emitir por parte de presidente municipal la propuesta que someterá a la consideración del H. Ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se observa que la consulta pública en los términos de la iniciativa presentada no tiene relación con la consulta popular ni con la consulta ciudadana como mecanismos de la democracia participativa.

El análisis a la iniciativa indica que la naturaleza jurídica de delegados y subdelegados conforme a la Ley vigente, le confieren a ésta una representación mediante una relación de colaboración o subordinación con la autoridad, ya que participa auxiliando a esta. Por lo anterior es que se hace innecesaria su configuración o conformación mediante un sistema de elección directa.

Es de suma importancia considerar que la consulta pública a través de la elección directa, esto como mecanismo de elección, conlleva un impacto presupuestario, una cierta capacidad técnica y operativa que tendrían que contemplar o prever los municipios.

En este orden de ideas, y continuando con las consideraciones, la consulta pública para la figura de los delegados y subdelegados supone una forma de explorar mediante el sufragio directo la participación ciudadana, la que se encuentra ya contemplada en la Ley vigente, sin embargo, en esta última no se limita la actuación del Ayuntamiento, sino que es complementaria. Es decir, en el texto de la Ley Orgánica Municipal vigente se puede hacer en todo caso uso de la consulta pública y en el siguiente acto, seguir ejerciendo el Ayuntamiento su facultad en el ámbito municipal como órgano de decisión para nombrar y ratificar a los delegados y subdelegados propuestos mediante la consulta pública.

En los términos de la iniciativa presentada, los municipios estarían obligados a realizar la consulta pública para elegir a los delegados y subdelegados, lo que impactaría en el presupuesto público de cada municipio para llevar a cabo dicha actividad, la que de acuerdo al planteamiento de la iniciativa sería obligatoria y no potestativa.

Como se dijo en supra líneas, es importante destacar que dicha propuesta implica contemplar la capacidad técnica y operativa con la que cuentan los Ayuntamientos en los municipios para llevar a cabo la actividad de elección directa para delegados y subdelegados, en todo caso se observa que puede verse sobre limitada. Como se conoce, la naturaleza del Ayuntamiento en los municipios, así como sus atribuciones constitucionales y legales no contempla la de llevar a cabo elecciones, por lo tanto, dicha función en los términos de la iniciativa presentada, al ser obligatoria, amén de su inconstitucionalidad, le acarrearía al municipio una carga adicional en cuanto a sus funciones públicas. Por lo anterior, la autoridad municipal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estaría obligada a realizar un sistema de elección directa para elegir a los delegados y subdelegados de comunidades rurales, siendo esta una función que no le corresponde de acuerdo con sus atribuciones, esto significa que no se cuenta con capacidad técnica y operativa y de la cual, de acuerdo a la cantidad de localidades rurales que cada municipio tiene, siendo estas en la mayoría de los casos, un número importante, impactaría de forma considerable en el presupuesto a los municipios.

Cabe resaltar que la facultad reglamentaria ejercida por los ayuntamientos en el ámbito de su autonomía constitucional, y de conformidad con las previsiones de democracia participativa y consultas populares en los municipios, reconocidos en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica en comento, en el estado de Guanajuato se encuentran 23 municipios con reglamentación referente a las personas delegaciones y subdelegaciones de los municipios, determinando su funcionamiento y facultades, y en las que se encuentran figuras de consulta popular.

De aprobarse la iniciativa en los términos que le acompañan, suponiendo que tuviera la posibilidad constitucional de realizarlo, pudiera generar a la esfera de competencia municipal, al regular de manera específica y con uniformidad para todos los municipios, cuestiones que pueden y deben regularse en reglamentación municipal.

Es importante destacar que en Ley orgánica del Poder Legislativo, se prevé que las iniciativas presentadas deben estar acompañadas del impacto presupuestario, cuando así corresponda. La iniciativa en comento no se acompaña de un análisis presupuestario siendo este indispensable ya que es una propuesta que implica la generación de un costo para su implementación y tomando en cuenta que los municipios con mayor número de comunidades son los que tendrían que hacer una erogación todavía mayor y en la mayoría de los casos son a los que cuentan con un presupuesto menor.

Por lo anterior, y en razón a dichas hipótesis de consecuencia que tendría la iniciativa presentada en los términos plasmados en el documento es que los integrantes de esta comisión consideramos que la propuesta no justifica sus pretensiones, por lo que resulta improcedente.

Esta Comisión Dictaminadora de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales
relativo a la iniciativa de reformas a la LOM presentada por la Diputada Irma
Leticia González Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA.

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2022
La Comisión de Asuntos Municipales

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente

Armando Rangel Hernández
Diputado vocal

Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal

Ernesto Millán Soberanes
Diputado vocal

Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputada secretaria